



AMPARO EN REVISIÓN 285/2024

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
San Francisco de Campeche, Campeche**

San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de julio de dos mil
veinticinco.

Antecedente:
J.A.I. 852/2023

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN JURÍDICA

04 AGO 2025
RECEIVED

HORA: 7:02 ANEXO: 1
RECIBE: J. L. L. ENTREGA: J. L. L.

OFICIO
10505/2025 DIRECTOR DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

SE ANEXA:
-TESTIMONIO DE EJECUTORIA

En autos del expediente citado al rubro, del índice del tribunal
(de mi adscripción, en esta fecha se dictó el siguiente acuerdo:)

"San Francisco de Campeche", Campeche, nueve de julio de dos mil veinticinco. Agradezco lo de cuenta, con lo que Jorge de Jesús Noceda Rendón, Coordinador de la Dirección Jurídica en suplencia por ausencia del Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, refiere que se omitió adjuntar la resolución del presente recurso, por tanto, solicita tener acceso al expediente electrónico.

En consecuencia, envíase a dicha autoridad a través de oficina que se crea para el efecto, la sentencia de la instancia criptográfica de la sentencia de

emilita en el presente recurso por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región; con residencia en la Ciudad de México.

Además, en virtud de que, el ocurrente proporcionó la clave de usuario para tener acceso al expediente electrónico, por medio de los Sistemas Tecnológicos del Consejo de la Judicatura Federal, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, se tiene por señalada dicha clave, para los efectos indicados; por lo tanto, realícense las anotaciones correspondientes en el expediente electrónico de este asunto.

De conformidad con la circular 12/2009, emitida por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, permítase el uso de medios electrónicos para la consulta de las constancias que integran el presente expediente.

Notifiauese.

Lo acordó el Doctor Christian Omar González Segovia, Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, ante José de los Ángeles Martín Belán, Secretario de Acuerdos con quien actúa. Doy fe."

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN

RECEIVED
11 JUL 2025

RECIBE: 2004 ANEXO: 2 4025
ENTREGA: 4-1-1920
Cmty.

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Atentamente

El Actuario Judicial del Tribunal
Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

GUILLERMO ROMAN AIRAM RUIZ GARCIA





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-55

**AMPARO EN REVISIÓN EN MATERIA
ADMINISTRATIVA: 135/2025.**

ANTECEDENTE: A.R.A. 285/2024.

**JUICIO DE AMPARO: 852/2023
(AUXILIAR 99/2024).**

QUEJOSAS Y RECURRENTES:

**MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
ALBERTO ARRIAGA FARIAS.**

**SECRETARIA: ERIKA VERENICE
CARRILLO GARCÍA.**



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y FERIA
VIAJES Y OTROS
CARRILLO GARCÍA

Resolución del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito
de Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la
Ciudad de México, correspondiente a la sesión ordinaria virtual
de cuatro de junio de dos mil veinticinco.

VISTOS para resolver los autos del amparo en revisión
135/2025 del índice de este Tribunal Colegiado, correspondiente
al diverso 285/2024 del Tribunal Colegiado del Trigésimo

Primer Circuito, con residencia San Francisco de Campeche,
Campeche, interpuesto por I y otra, en
contra de la sentencia dictada el

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

por el Juzgado Tercero de Distrito del Centro
Auxiliar de la Novena Región, con sede en Zacatecas,
Zacatecas, en el expediente auxiliar 99/2024, en apoyo al
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Campeche, con
residencia en Ciudad del Carmen, respecto del juicio de amparo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMAA-65

AMPARO EN REVISIÓN 135/2025

determinado la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 10/2016 (10a.)³⁹, del rubro y texto:

"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE TORNE OBSOLETA. La citada reforma que dio origen a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, no implica que la jurisprudencia emitida en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo abrogada con anterioridad a aquélla, se torne obsoleta, por el contrario, sigue vigente y es obligatoria. No obsta a lo anterior, el hecho de que tomando como sustento el cambio de parámetros que originó el nuevo contenido del artículo 1o. constitucional, los órganos autorizados para integrar jurisprudencia puedan variar algunos de los criterios sostenidos tradicionalmente, atendiendo para ello a las particularidades de cada asunto".

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se REVOCÓ la sentencia recurrida.

SEGUNDO. Se ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO

en el juicio de amparo indirecto 852/2023 del Juzgado Tercero

de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en

Ciudad del Carmen (resuelto por el Juzgado Tercero de

Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Zacatecas, Zacatecas, en el expediente auxiliar 99/2024, por

las razones, fundamentos, motivos y para los efectos precisados

en el último considerando de esta ejecutoria.

³⁹ Publicada en la página 705, tomo I, libro 27, febrero de 2016, materia común, registro 2010982, décima época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.